

Distribución limitada

CE/09/2.CP/210/8
París, 28 de abril de 2009
Original: Francés

**CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

**Segunda reunión ordinaria
París, Sede de la UNESCO, Sala XII
15–18 de junio de 2009**

Punto 8 del orden del día provisional: Elección de los miembros del Comité

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Convención, la Conferencia de las Partes eligió en su primera reunión ordinaria los miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, integrado por representantes de los Estados Parte en la Convención. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16 de su Reglamento, cada dos años, la Conferencia de las Partes elegirá la mitad de los Estados miembros del Comité.

Decisión requerida: Párrafo 15

1. De conformidad con los párrafos 1 y 4 del Artículo 23 de la Convención, la Conferencia de las Partes eligió en su primera reunión ordinaria un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en adelante “el Comité”, integrado por 24 miembros.
2. El Artículo 16 del Reglamento de la Conferencia de las Partes dispone que la duración del mandato de los Estados miembros del Comité será de cuatro años, de conformidad con el párrafo 1

8. En virtud del Artículo 16, al elegir a la mitad de los Estados miembros del Comité, deberá prestarse la debida atención al principio de rotación y “Un miembro no podrá ser elegido para desempeñar más de dos mandatos consecutivos a no ser que: i) un grupo regional presente una lista de candidatos; ii) tras la primera elección un Estado haya cumplido sólo un mandato de dos años; iii) el número de Estados Parte de un grupo electoral sea inferior al número mínimo de puestos previsto en el Artículo 15.2.”.

9. Al 18 de junio de 2009, la Convención está en vigor en los siguientes 96 Estados Parte:

| Estados | Fecha de depósito del instrumento | Estados | Fecha de depósito del instrumento | | |
|---------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|---------------|------------|
| 1 | Canadá | 28/11/2005 | 51 | Armenia | 27/02/2007 |
| 2 | Mauricio | 29/03/2006 | 52 | Alemania | 12/03/2007 |
| 3 | México | 05/07/2006 | 53 | Chile | 13/03/2007 |
| 4 | Rumania | 20/07/2006 | 54 | Níger | 14/03/2007 |
| 5 | Mónaco | 31/07/2006 | 55 | Portugal | 16/03/2007 |
| 6 | Bolivia | 04/08/2006 | 56 | Omán | 16/03/2007 |
| 7 | Djibouti | 09/08/2006 | 57 | Côte d'Ivoire | 16/04/2007 |
| 8 | Croacia | 31/08/2006 | 58 | Jamaica | 04/05/2007 |
| 9 | Tog | 0002 Tw -51.8D71.98 5(43 0 Tdþ)-33988 0 0 7.98 2443 0 Td[ab6 565.(58 Td7n2 9.1rr7Côte d'r(sit)-6(o)1(del)JJEa2)J16.443 0 Td.I | | | |

10. En el párrafo 5 del Artículo 23 de la Convención se estipula que la elección de los miembros del Comité deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación y en

12. Habida cuenta de la distribución regional de los 96 Estados Parte, este cálculo proporcional al número de Estados Parte de cada grupo atribuiría de dos a seis puestos por grupo electoral (véase el cuadro *supra*). No obstante, por lo que se refiere a la distribución de los puestos en el Comité, en el Artículo 15.2 del Reglamento de la Conferencia de las Partes se prevén tres puestos como mínimo y como máximo seis por grupo electoral y se precisa que “en caso de que no se pudiese aplicar esta fórmula, podría concertarse un acuerdo excepcional para adaptarse a esas circunstancias particulares”. Así pues, el principio de asignación de tres puestos como mínimo a cada grupo electoral exige que se atribuya un puesto adicional al Grupo IV y un puesto adicional al Grupo V b).

13. Tomando en consideración el principio proporcional en que se basa el sistema de elecciones del Comité y la Resolución 1.CP 5 A, de conformidad con la cual durante la presente reunión el Grupo I restituirá al Grupo IV un puesto y el Grupo V a) al Grupo V b), otro, y la posibilidad de concertar un acuerdo excepcional en virtud del párrafo 2 del Artículo 15 del Reglamento, la Conferencia de las Partes deberá distribuir los 24 puestos del Comité y, a continuación, determinar la atribución de los 12 puestos vacantes.

14. De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento, la Secretaría preguntó a todos los Estados Parte, tres meses antes del comienzo de la presente reunión de la Conferencia de las Partes, si deseaban presentar su candidatura a las elecciones del Comité. La lista provisional de los Estados Parte candidatos figura en el documento CE/09/2.CP/210/INF3.

15. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 2 CP 8

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/09/2.CP/210/8,*
2. *Decide que, a los efectos de la elección de los miembros del Comité en la presente reunión, los 12 puestos se distribuirán entre los grupos electorales como sigue: Grupo I (...); Grupo II (...); Grupo III (...); Grupo IV (...); Grupo V a) (...); Grupo V b) (...).*